



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26-12-2020

TEXTO VIGENTE

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS**

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Aprovechamientos;
- V.** Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI.** Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII.** Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;



- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:



I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y

IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.



Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 9.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos		Pesos
TOTAL		76,193,983,989.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3,092,738,249.00
IMPUESTOS		1,353,843,386.00
Impuestos sobre los Ingresos		38,818,744.00
	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	1,200,000.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
	Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,166,899.00
	Sobre las Demasías Caducas	451,844.00
Impuestos sobre el Patrimonio		19,341,934.00
	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	19,341,934.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones		37,803,279.00
	Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,104,529.00
	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	34,698,750.00



	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,064,616,258.00
	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,064,616,258.00
	Impuestos Ecológicos	3,722,570.00
	Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	3,722,570.00
	Accesorios de Impuestos	13,055,606.00
	Otros Impuestos	176,484,994.00
	Impuesto para el Desarrollo Social	176,484,994.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	DERECHOS	1,608,751,772.00
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,469,729.00
	Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,833,183.00
	Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	378,788.00
	Teatros	2,142,420.00
	Casa de la Cultura Oaxaqueña	106,260.00
	Centro de las Artes de San Agustín	205,715.00
	Secretaría de Administración	12,165,614.00
	Complejos y Edificios Públicos	2,020,140.00
	Jardín Etnobotánico	10,057,108.00
	Planetario	88,366.00
	Secretaría de Turismo	15,470,932.00
	Auditorio Guelaguetza	3,005,868.00
	Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	12,465,064.00



		Derechos por Prestación de Servicios	1,393,238,246.00
		Administración Pública	58,886,875.00
		Comunes	58,886,875.00
		Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,758,674.00
		Servicios por Supervisión de Obra Pública	56,128,201.00
		Secretaría General de Gobierno	34,125,448.00
		Protección Civil	34,124,167.00
		Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00
		Secretaría de Seguridad Pública	333,146,834.00
		Seguridad Pública	8,195,152.00
		Seguridad y Vigilancia	321,512,919.00
		Vialidad	3,438,763.00
		Secretaría de Salud	1,723,756.00
		Vigilancia y Control Sanitario	1,723,756.00
		Atención en Salud	-
		Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	80,498,631.00
		Relacionados con Obra Pública	6,980,296.00
		Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	1,770,791.00
		Agua, Alcantarillado y Drenaje	71,747,544.00
		Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	59,774,337.00
		Comisión Estatal de Agua (CEA)	11,973,207.00
		Secretaría de Movilidad	496,503,171.00
		Transporte Público	18,942,320.00
		Control vehicular	477,560,851.00
		Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	824,910.00
		Cursos y Talleres Culturales	824,909.00
		Taller de Artes Plásticas	150,809.00



			Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	201,000.00
			Casa de la Cultura Oaxaqueña	473,100.00
			Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1.00
			Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	28,216,250.00
			Atención Social	28,216,250.00
			Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	522,557.00
			Control Zoosanitario	522,557.00
			Secretaría de Finanzas	74,891,442.00
			Fiscales	745,912.00
			Catastrales	74,145,530.00
			Secretaría de Administración	5,049,769.00
			Constancias y Permisos	639,369.00
			Otros Servicios de la Secretaría de Administración	4,381,492.00
			Archivísticos	28,908.00
			Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	8,672,100.00
			Inspección y Vigilancia	6,700,706.00
			Constancias de Responsabilidad Administrativa	1,971,394.00
			Secretaría de Economía	7,839,076.00
			Capacitación y Productividad	2,665,556.00
			Feria del mezcal	5,173,520.00
			Secretaría de Turismo	18,632,928.00
			Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00
			Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	69,815,128.00
			Ecológicos	69,815,128.00
			Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	173,889,371.00
			Registro Civil	68,381,329.00
			Instituto Registral	90,172,269.00
			Notarial	4,293,354.00
			Publicaciones	6,490,609.00
			Servicios Consejería Jurídica	4,551,810.00
			Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	163,993,916.00
			Educación Básica	4,804,782.00
			Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,804,782.00



	Educación Media Superior	140,156,925.00
	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	17,716,179.00
	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,952,738.00
	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	59,218,464.00
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	34,269,544.00
	Sistema de Estudios Tecnológicos	7,034,637.00
	Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,641,850.00
	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,307,282.00
	Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00
	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	2,940,605.00
	Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	11,997,572.00
	Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,211,406.00
	Universidad del Mar	1,412,455.00
	Universidad del Istmo	1,432,849.00
	Universidad del Papaloapan	1,287,645.00
	Universidad de la Sierra Sur	1,822,153.00
	Universidad de la Sierra Juárez	590,139.00
	Universidad de la Cañada	183,579.00
	Novauniversitas	510,331.00
	Universidad de la Costa	328,167.00
	Universidad de Chalcatongo	218,848.00
	Otros Derechos	1.00
	Accesorios de los Derechos	21,049,879.00
	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
	PRODUCTOS	112,700,000.00
	Productos	112,700,000.00
	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	112,700,000.00
	Otros Productos	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	APROVECHAMIENTOS	17,443,091.00
	Aprovechamientos	17,342,958.00
	Multas	10,832,107.00
	Indemnizaciones	0.00
	Reintegros	0.00



	Otros Aprovechamientos	6,510,851.00
	Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	100,133.00
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	73,101,245,739.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	70,638,604,608.00
	Participaciones	22,605,149,368.00
	Fondo General de Participaciones	18,622,640,618.00
	Fondo de Fomento Municipal	1,365,134,663.00
	Participaciones en Impuestos Especiales	223,095,824.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	899,580,057.00
	Fondo de Compensación	535,074,792.00
	Fondo del Impuesto sobre la Renta	959,623,414.00
	Aportaciones	44,086,171,469.00
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	24,551,912,509.00
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,962,566,763.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,115,447,865.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,131,745,570.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	983,702,295.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,749,536,223.00
	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,353,996,650.00
	Asistencia Social	634,075,118.00
	Infraestructura Educativa Básica	396,527,804.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	21,174,980.00
	Infraestructura Educativa Superior	302,218,748.00



	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,211,566.00
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	217,550,905.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,970,948,988.00
	Convenios	3,209,829,637.00
	Convenios	3,209,829,637.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	733,998,007.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	78,098,941.00
	Actos de Fiscalización	113,837,251.00
	Otros Incentivos	16,843,087.00
	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	34,332,871.00
	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	11,383,033.00
	Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	437,673,494.00
	Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,838,232.00
	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,991,097.00
	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	3,456,127.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,456,127.00
	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,462,641,131.00
	Transferencias y Asignaciones	0.00
	Subsidios y Subvenciones	2,462,641,131.00
	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
	INGRESOS FINANCIEROS	1.00
	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					0.00
Financiamiento Interno					0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 en el Anexo 4.

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y



- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2021, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 14.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2021.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 15.- Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o



tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2017 al 2021, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16.- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el día 30 de junio de 2021.

Artículo 17. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2017 al 2020 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del 2021 pagando los montos siguiente:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2017	\$550.00	\$55.00
2018	\$550.00	\$55.00



2019	\$833.00	\$521.00
2020	\$1,305.00	\$535.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2017	\$2,100.00	\$1,050.00
2018	\$1,850.00	\$850.00
2019	\$1,457.00	\$777.00
2020	\$1,499.00	\$798.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de internet www.finanzasoxaca.gob.mx o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

Artículo 18.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios de hospedaje en el Estado, obtendrán el 100 por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones de este impuesto, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca, una vez presentada la declaración en tiempo y forma, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca en forma automática emitirá la declaración y aplicará el estímulo otorgado.

Para acceder a este beneficio los contribuyentes deberán:

1. Realizar la declaración del impuesto del primer bimestre **a más tardar el 17 de marzo** del ejercicio fiscal 2021.
2. Presentar su declaración del impuesto en el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca (SIOX). <https://siox.finanzasoxaca.gob.mx/contribuyente-declaraciones.htm>.
3. Presentada la declaración del impuesto en el Sistema SIOX, se aplicará de **manera automática** el estímulo fiscal.



Artículo 19.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2021, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 20.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2021, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2021 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y



- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 21.- Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021 un estímulo fiscal del 100 por ciento en recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, indicando lo siguiente:

1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
2. R.F.C.
3. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 22. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del sector privado que hayan disminuido sus ingresos en un 50 por ciento o más, durante el ejercicio fiscal 2021 en comparación con los ingresos del ejercicio fiscal 2019, respecto de los mismos periodos a declarar, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado y el 100 por ciento en recargos y actualizaciones generados en el bimestre que corresponda. Para ser beneficiados con el estímulo deberán:

- a) Enviar su solicitud dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, respecto del 1º al 6º bimestre, según corresponda, al correo electrónico estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx, anexando sus declaraciones de Impuestos federales de los ejercicios fiscales 2019 y 2021, del bimestre que solicite el estímulo, con los comprobantes de pago correspondientes;



- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dará respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles y notificará al contribuyente enviando un correo electrónico desde estimulo.rogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx si fue procedente o improcedente la solicitud conforme al presente artículo;
- c) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, donde se aplicará en forma automática los estímulos otorgados, debiendo declarar y pagar el impuesto a más tardar, en los plazos señalados en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

No podrán acceder al presente estímulo las empresas de participación Estatal establecidas en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y todas aquellas que cuenten con participación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 23.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remedición Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2021, obtendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto del impuesto causado.

Para ser beneficiado del estímulo deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondiente.
- b) Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto del impuesto, al correo electrónico extracción.materiales@finanzasoaxaca.gob.mx, anexando la autorización y/o permiso de extracción expedido por SEMAEDESO, así como el instrumento jurídico que acredite que la extracción de materiales será destinado al proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;



- c) Hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, validará la documentación que acredite que efectivamente esté realizando la extracción para el proyecto en mención y notificará la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud;
- d) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, el cual aplicará en forma automática el estímulo otorgado.

Artículo 24.- Se otorga un estímulo fiscal hasta del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2021, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior. La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de las Dependencia.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad expedirá el formato de pago correspondiente.

Artículo 25.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.



Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 26.- Las personas físicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca a través de sus Delegaciones en el Estado, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal 2021, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 28.- A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal



del 100 por ciento de los recargos y multas que se generaron en el ejercicio fiscal 2021 y años anteriores.

Artículo 29.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 30.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA), durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2016 al 2021, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

Artículo 31.- Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se



consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 32.- A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 33.- A las personas sujetas al pago de derechos por los servicios públicos prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de transporte público, establecidos en los artículos 28 A fracciones VII, X, XIV y 29 fracción VII, así como de los supuestos determinados en el artículo 28 A fracciones I a la V, únicamente por los conceptos de Renovación de Títulos de Concesión para el servicio público, de la Ley Estatal de Derechos; se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitar a la Dependencia prestadora del Servicio público la generación del formato de pago correspondiente y realizar el pago a más tardar el 30 de junio del 2021, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que cada trámite exige, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 34.- Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes trimestrales que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingreso y Recaudación, así como por correo electrónico cti.finanzas@oaxaca.gob.mx, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo,



adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 35.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 36.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y a la Secretaría de Finanzas o a los números telefónicos 951 5016995, 9515016900 o 800 3107070 tratándose de impuestos estatales.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2021, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 38.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a



mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.- Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

DECRETO No. 1803 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRIMERO.- El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de diciembre de 2020.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.